

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN X/2024 DE X DE X DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL TERCER SECTOR PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACION EN COMPETENCIAS DIGITALES A NIÑOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, JÓVENES EXTUTELADOS Y CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD DE MADRID, CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, EN EL MARCO DEL PROGRAMA COMPETENCIAS DIGITALES PARA LA INFANCIA (CODI)).

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Título	Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las normas reguladoras y la convocatoria del procedimiento de concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector para la realización de formación en competencias digitales a niños en situación de vulnerabilidad, jóvenes extutelados y con discapacidad en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, en el marco del Programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI)).
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector para la realización de actividades extraescolares de formación a niños en situación de vulnerabilidad, jóvenes extutelados y con discapacidad en la Comunidad de Madrid, en el marco del programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI), encuadrado en el Componente 19 Plan Nacional de Competencias Digitales, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y realizar su convocatoria.

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>La finalidad de esta subvención es la ejecución y puesta en marcha de actividades de formación en horario extraescolar, en las competencias incluidas en el Marco Europeo de Referencia de las Competencias Digitales de la Ciudadanía (DigComp) de la Comisión Europea, en dos itinerarios según edades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Competencias básicas, de 9 a 13 años. 2. Competencias avanzadas, de 14 a 17 años. <p>Se permite ampliar el rango de edad para atender a jóvenes de 18 a 25 años que hayan pasado por el sistema de protección y de hasta 30 años en el caso de personas con discapacidad.</p> <p>En total, se prevé que con esta actuación se consiga la formación en competencias digitales de 25.343 destinatarios en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Estas subvenciones contribuirán a la consecución del objetivo nº 288 establecido en el anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se contemplan.</p>
<p>INSTRUMENTO EUROPEO DE FINANCIACIÓN NEXT GENERATION UE</p>	
<p>Marco normativo</p>	<p>Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p> <p>Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p>Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p> <p>Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>
<p>Líneas de inversión y subproyectos de la convocatoria</p>	<p>Medida 3 “Acciones de capacitación para la ciudadanía digital”. Línea de inversión I1, “Competencias digitales</p>

	transversales”. Componente 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills)”
Condición de Beneficiaria Ayudas A.G.E	Artículo 86.2 Ley 47/2003 General Presupuestaria. Esta subvención se financia íntegramente como parte del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Real Decreto-Ley 36/2020, de 28 de diciembre.
Hitos y Objetivos	<p>Objetivo: Garantizar la inclusión digital de toda la población. Hito CID nº 288: Formación de 2.600.000 ciudadanos en competencias digitales, de acuerdo con las acciones en el marco de la medida.</p> <p>Para contribuir al cumplimiento de este Hito, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha asumido el compromiso de contribuir, a través de la puesta en marcha del Programa CODI, a la formación de 950.000 niños en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Con fecha 13 de diciembre de 2022 se aprobó en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, el “Acuerdo por el que se aprueba la Propuesta de distribución territorial, por importe de 50 millones de euros, de fondos para la formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para comunidades y ciudades autónomas susceptibles de ser beneficiarias en el marco del programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.” Conforme a dicho acuerdo corresponde a la Comunidad de Madrid la formación en competencias digitales de 25.343 niños.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	<p>Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social.</p> <p>La orden incorpora tanto las normas reguladoras como la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como con el artículo 66 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.</p> <p>Igualmente de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 en su redacción dada por el apartado tres de</p>

	<p>la disposición final primera de la Ley15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, corresponde al titular de la consejería competente aprobar las normas reguladoras de subvenciones de concesión directa con pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de su aprobación cuando sean financiables por fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>La orden consta de una parte expositiva, un artículo único, por el que se aprueban las normas reguladoras y la convocatoria de concesión directa, una disposición adicional con la habilitación para su adecuada aplicación y una disposición final para su entrada en vigor. Por su parte, las normas reguladoras que acompañan como anexo a la orden constan de veintisiete artículos, un formulario de solicitud y diez anexos.</p>
<p>Trámite de consulta pública</p>	<p>Estas normas reguladoras se han sometido al trámite de consulta pública recogido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, publicada en Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el día 7 de febrero de 2024, con un plazo de consulta desde el día 8 al día 28 de febrero, ambos inclusive, según consta en el certificado de fecha 29 de febrero de 2024 del Subdirector General de Análisis y Organización de la Consejería.</p> <p>Asimismo, se ha dado traslado al Consejo para el Diálogo Social en virtud de lo establecido en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno, no habiéndose recibido ninguna observación.</p>
<p>Trámite de audiencia e información pública</p>	<p>En este proyecto de normas reguladoras, se ha prescindido del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los solicitantes de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.</p>
<p>Solicitud de informes</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de la Consejera de Familia, Juventud y

	<p>Asuntos Sociales justificativo de las razones de excepcionalidad que fundamentan el empleo del procedimiento de concesión directa.</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, relativo a la aplicación de la normativa de Ayudas de Estado.• Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados.• Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad sobre impacto en materia de infancia y familia.• Informe de la Dirección General de Igualdad, sobre impacto de género.• Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.• Informe de la Dirección General de economía en materia de impacto económico.• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. <p>Se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
ANÁLISIS DE IMPACTO	
Adecuación al orden de competencias	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.</p> <p>El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 7, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la</p>

	<p>protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad y el apoyo a la familia, la maternidad y la paternidad y, en particular, el desarrollo de programas de prevención del desamparo y otras situaciones de riesgo de los menores de edad, así como el fomento y desarrollo de otros programas sociales preventivos dirigidos a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo y vulnerabilidad social complementarios de los servicios sociales normalizados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en el ámbito de sus respectivos sectores de atención, las direcciones generales, además de ejercer las funciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, asumirán, las siguientes competencias: d) El impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias. e) La tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, así como de los expedientes de reintegro de subvenciones y la revisión de las justificaciones.</p>	
<p>Impacto económico</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene efectos significativos.</p>
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>En relación con la unidad del mercado.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la unidad de</p>

		mercado o sobre la competitividad.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input checked="" type="checkbox"/> La norma implica un gasto: 5.828.800 €. <input type="checkbox"/> La norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> La norma no implica ingreso o gasto. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> La norma incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada de nuevas cargas: 18.420 euros <input type="checkbox"/> La norma no afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	Positivo.	
Impacto de la norma en la Infancia y Adolescencia y Familia	Positivo.	
Otras consideraciones	Impacto positivo en relación con las personas con discapacidad. Impacto medioambiental nulo.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. FINES Y OBJETIVOS

El objeto del proyecto de normas reguladoras son ayudas de concesión directa a entidades del tercer sector para la realización de formación en competencias digitales a niños en situación de vulnerabilidad y jóvenes extutelados en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, en el marco del programa “Competencias Digitales para la infancia (CODI)”.

La presente propuesta normativa es consecuencia de la asignación de fondos mediante el “Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la Propuesta de distribución territorial, por importe de 50 millones de euros, de fondos para la formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para comunidades y ciudades autónomas susceptibles de ser beneficiarias en el marco del programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.” Aprobado en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia con fecha 13 de diciembre de 2022.

La finalidad de esta subvención es la ejecución y puesta en marcha de actividades de formación en horario extraescolar con el objetivo de reducir la brecha digital abordando el problema de manera temprana y dotando de oportunidades de formación en digitalización a los niños en situación de vulnerabilidad.

Las actividades a financiar son clases en horarios y periodos no lectivos, actividades extraescolares en competencias digitales en dos itinerarios según edades:

1. Competencias básicas, de 9 a 13 años.
2. Competencias avanzadas, de 14 a 17 años.

Dado las necesidades específicas de las y los jóvenes ex tutelados se permite ampliar el rango de edad para atender a jóvenes de 18 a 25 años que hayan pasado por el sistema de protección y de hasta 30 años en el caso de personas con discapacidad.

La formación que se incluye en el programa CODI se impartirá de forma presencial o en sincronía on-line (en directo por videoconferencia), siempre que se garantice que los alumnos cuentan con los medios necesarios para realizar las actividades previstas y, en todo caso, empleando materiales digitales y metodologías activas de aprendizaje que faciliten la adhesión a las actividades de niños en situación de vulnerabilidad y en horario extraescolar.

Dada la naturaleza de las actividades y su objetivo, que es llegar a un gran volumen de niños en situación de vulnerabilidad social así como que la referida formación debe impartirse en períodos y horarios no lectivos, lo que reduce de manera importante el tiempo disponible para lograr los resultados comprometidos, se considera que existen probadas razones de interés general que justifican la concesión directa de estas ayudas a entidades del Tercer Sector de Acción Social que cuentan con experiencia, capacidad e implantación suficiente para desarrollar proyectos de estas características, pudiendo llegar a infancia vulnerable que, de otra forma, no se beneficiaría del programa CODI.

En total, se prevé que con esta actuación se consiga la formación en competencias digitales de 25.343 niños en la Comunidad de Madrid.

1.2. VINCULACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

Al objeto de paliar el impacto económico y social provocado por la irrupción del COVID-19 y apoyar la recuperación económica, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad en este momento histórico de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsara la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, acordó un paquete de medidas de gran alcance.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realiza a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Este Plan se desarrolla a través de diez políticas palanca, entre ellas, “Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades”. Las referidas políticas palanca integran 30 componentes o líneas de acción, cuyo objeto es articular de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan.

Con fecha 13 de diciembre de 2022 se aprueba en el seno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, el “Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la Propuesta de distribución territorial, por importe de 50 millones de euros, de fondos para la formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para comunidades y ciudades autónomas susceptibles de ser beneficiarias en el marco del programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.” Dicho Acuerdo

ha sido modificado en algunos aspectos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023.

a) Componente y línea de inversión

El Programa Competencias Digitales para la Infancia (en adelante CODI) se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para hacer frente a las necesidades alineadas con la inversión 1 “Competencias digitales transversales”, Medida 3 “Acciones de capacitación para la ciudadanía digital” del componente 19, referido al “Plan Nacional de Capacidades Digitales (Digital skills)”, enfocadas a competencias digitales básicas a niños, niñas y adolescentes en riesgo de exclusión digital.

b) Hitos y objetivos

La Línea de Inversión 1 está directamente asociada con el Hito CID (Council Implementation Decision) nº 288: “Formación de 2.600.000 ciudadanos en competencias digitales, de acuerdo con las acciones en el marco de la medida”. Para contribuir al cumplimiento de este Hito, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha asumido el compromiso de contribuir, a través de la puesta en marcha del Programa CODI, a la formación de 950.000 niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Aunque inicialmente se preveía que la formación a recibir fuera equivalente a 10 créditos ECTS, la Comisión Europea ha comunicado que este objetivo se rebaja a 7,5 horas.

Según lo establecido en el punto 7 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, corresponde a la Comunidad de Madrid la siguiente participación en el reparto de los fondos.

	Criterios según distribución de la tasa de pobreza Infantil		Criterios según de población infantil		Ajuste territorial (base mínima)		Número mínimo de niños/a formados (en base a coste 230 euros)
	TPI	58%	PI	40%	2%	TOTAL	
TOTAL	100%	29.000.000 €	100%	20.000.000 €	1.000.000 €	50.000.000 €	217.391
Madrid, Comunidad de	9,92%	2.876.800 €	14,76%	2.952.000 €		5.828.800 €	25.343

c) Evaluación

El artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que las entidades del sector público estatal, autonómico y local, tanto aquellas con presupuesto limitativo como las que operen con presupuesto estimativo, deberán remitir periódicamente, con la periodicidad, procedimiento y formato, y con referencia a las fechas contables que establezca la Autoridad nacional responsable del correspondiente programa o mecanismo comunitario,

información sobre el seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados a medidas, proyectos o iniciativas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), con la debida identificación de dichos proyectos o iniciativas y de la entidad u organismo a que correspondan.

En este sentido, se ha dictado la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento de dicha normativa, La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales facilitará la información requerida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través del sistema de información de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que permitirá hacer un seguimiento de las medidas y proyectos y elaborar los Informes de gestión que, semestralmente, constituirán la referencia necesaria para el ejercicio de la función de control y, en última instancia, acreditar el grado de ejecución de los subproyectos.

d) Etiquetado Verde y Etiquetado Digital.

Las subvenciones concedidas a través de esta orden, integradas en la Inversión 1 del Componente 19, contribuyen en un 100% al Campo de Intervención 108 Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales, definido en el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, en consonancia con lo establecido en dicho anexo y considerando el objeto de la subvención, les corresponde un 100 % de etiquetado digital.

De conformidad con lo establecido en el Componente 19 por la Administración General del Estado, aunque tanto las reformas como las inversiones incluidas en este componente contribuyen a la transición digital (y no de manera explícita a la transición ecológica), sí que, de manera indirecta el impulso a la adquisición de competencias digitales avanzadas y complejas es un prerrequisito para fomentar la investigación científica posibilitadora del desarrollo de soluciones innovadoras que, cuando adquieran la suficiente madurez tecnológica y comercial puedan transferirse al sector industrial.

Asimismo, la formación en competencias digitales es clave para poder satisfacer la demanda de empleo generada por la economía circular o verde. Además, el proyecto respeta el principio de "no hacer daño significativo" de acuerdo con la normativa europea recogida en los artículos 3, letra b), y 17 del Reglamento sobre taxonomía de la UE.

e) Procedimiento de concesión directa

La instrumentación jurídica de la subvención se articula mediante orden de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social por la que se aprueban las

normas reguladoras y la convocatoria del procedimiento de concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector para la realización de formación en competencias digitales a niños en situación de vulnerabilidad y jóvenes extutelados y con discapacidad en la Comunidad de Madrid, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (financiado por la Unión Europea – NEXT GENERATION EU, en el marco del Programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI).

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula en el Capítulo V las medidas de agilización de las subvenciones financiables con los fondos europeos. En concreto, el artículo 62 crea el procedimiento de concurrencia no competitiva, para subvenciones financiables con fondos europeos, cuyo objeto sea subvencionar actuaciones que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, una vez realizadas las comprobaciones del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria, por orden de presentación de las solicitudes.

Al tratarse de un procedimiento nuevo y especial que no está regulado expresamente en la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la subvención se ha instrumentado jurídicamente por la vía del procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, con las particularidades previstas en el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 en su redacción dada por la disposición final primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

Las razones de excepcionalidad han sido justificadas mediante el preceptivo informe de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 8 de mayo de 2024 y que forma parte del expediente.

f) Ayudas del Estado

En relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas, el contenido del Componente 19. 11 “Competencias digitales transversales” señala que las actuaciones no tienen condición de ayudas del estado en el sentido del artículo 107 del TFUE.

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, «las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando el beneficiario de la medida de ayuda es una “empresa”».

1.3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De acuerdo con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace constar la adecuación de estas normas reguladoras a los principios de

necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, como es la necesidad de cerrar la brecha digital que afecta a la población con menos recursos socioeconómicos desde la infancia, reduciendo el impacto que la misma tiene en el futuro de esos niños.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Así mismo, obedece al principio de seguridad jurídica, ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre, principio que queda salvaguardado dada la coherencia de estas normas reguladoras con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea ya que para su elaboración se han cumplido todos los trámites preceptivos y acordes con el ordenamiento jurídico.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios. En relación al principio de transparencia, se cumple igualmente, debido a que estas normas han sido sometidas a consulta pública y su tramitación se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

1.4. ANALISIS DE LAS ALTERNATIVAS DE LA PROPUESTA

Según lo establecido en el punto 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, establece que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla podrán realizar el gasto del presupuesto de forma directa o a través de licitaciones públicas, subvenciones, encargos a medios propios y ampliación o anexo a convenios en caso de servicios concertados, como pueden ser los servicios de atención del sistema de protección.

El programa CODI establece actuaciones concretas y cerradas, en cumplimiento de los hitos previstos en el PRTR y con sujeción a unos plazos de ejecución determinados. Asimismo, existen razones de interés público que justifican de conformidad con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo la aprobación, mediante orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de las normas reguladoras y la convocatoria de subvenciones por el procedimiento de concesión directa.

El interés público y social de esta convocatoria queda acreditado por la necesidad de cerrar la brecha digital que afecta a la población con menos

recursos socioeconómicos desde la infancia, reduciendo el impacto que la misma tiene en el futuro de esos niños así como la de dar cumplimiento a los requerimientos impuestos por el Programa CODI en cuanto al número de horas mínimas de formación, el número de niños vulnerables que se deben atender y a que dicha formación debe impartirse en períodos y horarios no lectivos (lo que reduce de manera importante el período de tiempo disponible) y dentro de un plazo de ejecución predeterminado, toda vez que el incumplimiento de tales requerimientos conllevaría la devolución de los fondos europeos asignados a realizar estas acciones.

La no aprobación de estas normas impediría a un número importante de niños en situación de vulnerabilidad aprovechar las oportunidades que ofrece la transformación digital impidiendo la reducción de la brecha digital que afecta a la infancia y adolescencia vulnerable. Asimismo, se imposibilitaría el cumplimiento por parte de la Comunidad de Madrid de su contribución al Hito CID (Council Implementation Decision) nº 288: “Formación de 2.600.000 ciudadanos en competencias digitales, de acuerdo con las acciones en el marco de la medida” a través del Programa CODI mediante la formación en competencias digitales de 25.343 niños.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMA PROPUESTA

2.1. CONTENIDO

El proyecto de normas reguladoras se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva.

La parte expositiva contiene la fundamentación jurídica de la orden por la que se establecen las normas reguladoras y se convocan subvenciones de concesión directa.

La parte dispositiva consta de un artículo único, por el que se aprueban las normas reguladoras y la convocatoria de concesión directa, una disposición adicional con la habilitación para su adecuada aplicación y una disposición final para su entrada en vigor.

Por su parte, las normas reguladoras que acompañan como anexo a la orden constan de veintisiete artículos y once anexos.

- El artículo 1 establece el objeto y la finalidad.
- El artículo 2 el régimen jurídico.
- El artículo 3 delimita las entidades que pueden ser beneficiarias
- El artículo 4 establece los requisitos exigibles a éstas.
- El artículo 5 se refiere a las personas destinatarias de las acciones subvencionables.
- El artículo 6 se refiere a las actuaciones subvencionables.
- El artículo 7 determina los gastos subvencionables.
- El artículo 8 determina el periodo subvencionable.

- El artículo 9 se refiere a la financiación
- El artículo 10 establece la cuantía de la subvención.
- El artículo 11 señala qué gastos no serán subvencionables.
- El artículo 12 regula la subcontratación.
- El artículo 13 se dedica a la compatibilidad con otras subvenciones.
- El artículo 14 regula la presentación de solicitudes.
- El artículo 15 describe la documentación que debe acompañar a la solicitud.
- El artículo 16 se refiere a la publicidad de la convocatoria.
- El artículo 17 regula el análisis sistemático del riesgo de conflicto de intereses.
- El artículo 18 recoge la instrucción del procedimiento.
- El artículo 19 se refiere a la resolución del procedimiento y su notificación.
- El artículo 20 establece los supuestos y requisitos de la modificación de la resolución de concesión.
- El artículo 21 determina el pago de la subvención.
- El artículo 22 regula la justificación de las subvenciones.
- El artículo 23 determina las obligaciones de las entidades beneficiarias.
- El artículo 24 se refiere a la publicidad y difusión.
- El artículo 25 regula el procedimiento de reintegro.
- El artículo 26 recoge las previsiones en materia de control, seguimiento e incumplimiento.
- El artículo 27 se refiere al tratamiento de datos de carácter personal.

Anexos:

- Modelo normalizado de solicitud.
- Anexo I: Memoria explicativa del proyecto a presentar por la entidad.
- Anexo II: Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante de que cumple con las medidas técnicas, jurídicas y organizativas apropiadas que garanticen el cumplimiento del régimen de protección de datos personales vigente.
- Anexo III: Declaración escrita comprometiéndose a conceder los accesos para el tratamiento de datos personales y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus respectivas competencias.
- Anexo IV: Acreditación del representante legal de la entidad que solicita la subvención.
- Anexo V: Compromiso de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Anexo VI: Compromiso del cumplimiento de los principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Anexo VII: Declaración de ausencia de conflicto de intereses.

- Anexo VIII: En el caso de entidades que vayan a presentarse como agrupación, compromiso de formalizar entre sí un convenio o instrumento jurídico similar, para detallar las actividades subvencionadas que se obligan a ejecutar por cuenta de la misma y expresen su aceptación de asumir la condición de beneficiarias.
- Anexo IX: En el caso que proceda, declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria directa que acredite el carácter de asociado de las entidades susceptibles de ser entidades beneficiarias asociadas.
- Anexo X: En el caso de que proceda, en relación con la subcontratación, declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad, de que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en el artículo 29.7, párrafos a), b), c) y e), de dicha ley, en los términos definidos en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO

Esta norma se aprueba de conformidad con lo previsto en el Reglamento UE 2021/241, del Consejo y Parlamento, de 12 de febrero de 2021, por el que se aprueba el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el Real Decreto Ley 36/2020, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La orden incorpora tanto las normas reguladoras como la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como con el artículo 66 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

Estas normas reguladoras y convocatoria de subvenciones de concesión directa se aprueban por Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 en su redacción dada por el punto tres de la disposición final primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de

Madrid para el año 2024, según el cual las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea podrán incorporar la convocatoria de las mismas y asimismo que corresponde al titular de la consejería competente aprobar las normas reguladoras de subvenciones de concesión directa con pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de su aprobación cuando sean financiables por fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (MRR), quedando redactado en los siguientes términos:

“Tres. El artículo 62, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62. Especialidades en la tramitación e ayudas y subvenciones públicas.”

1. Las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

2. Las bases reguladoras de estas ayudas y subvenciones podrán autorizar la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención con carácter previo a la justificación, cuando fuere necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como abonos a cuenta, que supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida, sin que les sea exigible, en ambos casos, la constitución de garantía ni el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Cuando corresponda a los órganos de la Comunidad de Madrid la valoración de la concurrencia de las razones excepcionales de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, el régimen aplicable a estas subvenciones será el siguiente:

a) Corresponderá al Consejero competente por razón de la materia la aprobación de la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

En estos supuestos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del expediente de gasto que corresponda, iniciándose el procedimiento con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

b) Podrán suscribirse convenios o acuerdos de colaboración sin contraprestación con los beneficiarios de las subvenciones, cuando estos se encuentren singularizados en el momento de dicha suscripción.

c) Todos los expedientes deberán incorporar un informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización del procedimiento de concesión directa, firmado por el titular de la Consejería

competente o de la que dependa el organismo autónomo, empresa o ente proponente.

4. El régimen competencial establecido en el apartado anterior resultará de aplicación a los expedientes de concesión directa a los que resulte aplicable el artículo 4.5.c de la Ley 2/1995, asociados a la financiación procedente de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.”

En este sentido las normas reguladoras se adecúan a lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y al marco de la normativa reguladora de las subvenciones, integrada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 3.3, que los preceptos de la misma serán de aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Con carácter previo al establecimiento de las subvenciones, se deberá concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, según se determina en el artículo 8.1 de la citada Ley 38/2003. Asimismo, el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid prevé la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones, un Plan Estratégico que defina los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, entre otros extremos.

En cumplimiento de esta obligación, mediante Orden 100/2024, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, en el que se encuentra incluida la presente subvención, modificada por Orden 1270/2024, de 17 de abril y por Orden 1482/2024, de 17 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Las normas reguladoras tienen una vigencia temporal ya que responden a una situación excepcional y no tendrá continuidad durante ejercicios posteriores).

3. ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAL

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores.

La Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid reconoce, en su artículo 25 el derecho de los niños al desarrollo de la competencia digital y la ciudadanía digital, y al uso responsable y seguro de Internet y establece el compromiso de la Comunidad de Madrid de adoptar todas las medidas necesarias para desarrollar los derechos de los niños en relación con el entorno digital, y el de garantizar el aprendizaje del alumnado en competencias y habilidades digitales básicas.

Además, fomentará un uso de los medios digitales que sea responsable, seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales y los derechos fundamentales, en particular con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar, la protección de datos personales de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y los contenidos perjudiciales.

La Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, prevé la participación de las entidades privadas en la realización de prestaciones de servicios sociales del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante los instrumentos jurídicos adecuados a cada caso y el artículo 70.2 prevé la colaboración con la iniciativa privada a través de la formalización de instrumentos para su participación en la prestación de servicios sociales.

Por su parte, el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 7, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección de la infancia y la adolescencia y fomento de la natalidad y el apoyo a la familia, la maternidad y la

paternidad y, en particular, el desarrollo de programas de prevención del desamparo y otras situaciones de riesgo de los menores de edad, así como el fomento y desarrollo de otros programas sociales preventivos dirigidos a la infancia y la adolescencia en situación de riesgo y vulnerabilidad social complementarios de los servicios sociales normalizados, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en el ámbito de sus respectivos sectores de atención, las direcciones generales, además de ejercer las funciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, asumirán, las siguientes competencias: d) El impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias. e) La tramitación y seguimiento de las ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, así como de los expedientes de reintegro de subvenciones y la revisión de las justificaciones.

Esta Línea subvencional, al contar con una financiación 100% con cargo a los fondos europeos, establecidos en virtud del Reglamento UE 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumple con todos los principios transversales establecidos en esas normas.

También se observan los requisitos adicionales que han incorporado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

4.1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico

En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la Modernización de la Administración, en la tramitación

de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

Este trámite será de aplicación a partir del 23 de septiembre de 2023. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, hasta que la Dirección General de Economía disponga de los medios necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas por el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, la evaluación de impacto económico y regulatorio seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

Mediante escrito de 25 de enero de 2024, la Dirección General de Economía entendiéndose cumplida la exigencia contenida en la citada disposición transitoria, comunicó a los centros directivos proponentes de los proyectos normativos el procedimiento y la información requerida para la emisión del Informe de Impacto Económico. En consecuencia, se ha solicitado el referido informe.

No obstante, se estima que las subvenciones cuya concesión se regula no van a tener impacto sobre la economía general, porque no afectarán ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías. Dadas las características de esta subvención no se prevén efectos significativos sobre la economía.

Mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024, de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado de la Dirección General de Economía se informó de que los proyectos de ayudas públicas no llevan informe de impacto económico y regulatorio sino un informe “específico de ayudas públicas que emitimos al amparo del artículo 11.5 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia que establece: “Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por la administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial”. La característica de estos informes, a diferencia de los de impacto, es que no son preceptivos ni vinculantes y, por tanto, su emisión no interrumpe la tramitación de, en este caso, la orden de convocatoria.

Se ha recibido informe de ayudas públicas de la Dirección General de Economía, de fecha 20 de junio de 2024, en el que se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA. - El procedimiento de concesión recogido en estas normas reguladoras es el de concesión directa; procedimiento que no favorece la competencia. Sin embargo, queda justificado en este caso, al cumplirse lo dispuesto en los artículos 4.5.c) y 4.6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones

de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA. - Las normas reguladoras analizadas, establecen como beneficiarias de estas subvenciones a las entidades del Tercer Sector Social, definidas previamente. Estas entidades desarrollan una actividad educativa (fomento de habilidades digitales) que debe ser valorada como actividad de carácter no económico, de conformidad con el en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No procede, por tanto, realizar observación alguna respecto a la afectación a la competencia en lo relativo a la actividad.

No obstante, lo anterior, las normas reguladoras de las ayudas incluyen tres requisitos para las entidades beneficiarias que podrían suponer barreras de entrada a las misma

- 1. Estar legalmente constituidas con, al menos, dos años de antelación a la fecha de publicación de las normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*
- 2. Estar inscritas como entidades de servicios sociales en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid.*
- 3. Contar con experiencia de al menos un año en realización de actividades formativas dirigidas a niños en situación de vulnerabilidad y/o jóvenes extutelados.*

Se considera que los requisitos de antigüedad y experiencia no están justificados convenientemente, pudiendo darse casos de discriminación entre entidades concurrentes a la convocatoria.

Mayor atención merece la exigencia de inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid. En aplicación del artículo 7 a) de la Ley 6/2022 de Mercado Abierto la exigencia de inscripción a aquellos operadores que, operando en la Comunidad de Madrid, hayan sido habilitados para el ejercicio de su actividad por otra autoridad competente, supone una limitación al libre establecimiento y circulación.

Hemos de tener en cuenta que la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid se realiza de oficio a efectos de publicidad, no es por tanto habilitante ni constitutivo, y tiene como objeto exclusivo dar a conocer los recursos existentes.

No favorece la seguridad jurídica establecer como condición sine qua non, una cuyo cumplimiento no depende de aquel al que se le impone. En el caso que nos ocupa la inscripción es de oficio, debe por tanto realizarla la administración y no la entidad destinataria de la ayuda pública a la que se le impone como requisito excluyente.

Tiene especial importancia que las Administraciones Públicas observen el principio de neutralidad competitiva y que tanto su regulación como actuación garanticen la igualdad de condiciones y la

competencia leal en los mercados, evitando la discriminación entre operadores económicos. En este sentido, condicionar la concesión de subvenciones públicas a estar inscritos en un registro con meros efectos publicitarios puede desequilibrar el mercado afectado, ya que las empresas excluidas de las ayudas públicas se verían perjudicadas respecto de sus competidores, (que sí se benefician de la subvención), y se estaría contribuyendo a la compartimentación del mercado, limitando geográficamente el abanico de competidores.

No obstante, entendiendo la necesidad de establecer una vinculación territorial del beneficiario de la ayuda con la administración concedente es preferible, como señala la CNMC en su documento “Recomendaciones a los poderes públicos para una intervención favorecedora de la competencia en los mercados y la recuperación económica inclusiva”, acudir a criterios basados en el ejercicio de actividades económicas, frente a criterios de lugar de establecimiento, o inscripción en un registro, que suponen barreras de acceso prohibidas por la normativa de defensa de la competencia.

Consecuentemente el referido informe establece las siguientes conclusiones:

PRIMERA. - El procedimiento de adjudicación, vía concesión directa de estas subvenciones, se considera justificado, aunque no es óptimo desde el punto de vista de la competencia.

SEGUNDA. - Las actividades que se propone subvencionar, no constituyen actividad económica, por lo que, en principio, no afectan a la competencia. Sin embargo, no quedan justificados ciertos requisitos, que suponen barreras de entrada a las posibles entidades beneficiarias de las ayudas.

TERCERA. - La vinculación territorial entre el destinatario de la ayuda y la administración concedente debe sustentarse en criterios relativos al ejercicio de actividades económicas frente a criterios de lugar de establecimiento, como es el caso, inscripción en un registro.

En relación con la justificación de los requisitos previstos en el artículo 4 del proyecto de normas reguladoras relativos a la necesidad de que las entidades beneficiarias estén legalmente constituidas con, al menos, dos años de antelación a la fecha de publicación de las normas reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y cuenten con experiencia de al menos un año en realización de actividades formativas dirigidas a niños en situación de vulnerabilidad y/o jóvenes extutelados, se considera que los mismos sí se encuentran suficientemente justificados en la medida en que es necesario asegurarse de que las entidades tengan una mínima permanencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid para evitar que se puedan crear a hoc, para la convocatoria lo que, con toda seguridad haría muy difícil la correcta ejecución de las actividades formativas subvencionadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Además, el que los beneficiarios cuenten una experiencia e implantación mínimas en la región es fundamental para que puedan tener identificada a la población infantil y adolescente vulnerable objeto de la formación.

En tercer lugar, atendiendo la observación, se ha suprimido el requisito de estar inscritas como entidades de servicios sociales en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid por entender que la vinculación territorial de los beneficiarios ya se encuentra suficientemente garantizada con el requerimiento previsto en el apartado siguiente de este mismo artículo 4.1. que refiere “Desarrollar sus actividades de forma efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.”

b) Impacto presupuestario

Las subvenciones previstas en esta orden se financiarán con cargo al presupuesto de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Estas subvenciones se enmarcan en la Medida 3 “Acciones de capacitación para la ciudadanía digital”, de la línea de inversión I1, “Competencias digitales transversales” del Componente 19 “Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills)” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y de Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional, cuyo hito a conseguir de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo (Council Implementing Decisión-CID) relativa a la aprobación del plan de, 13 de julio de 2021, es el 288: “Formación de 2.600.000 ciudadanos en competencias digitales, de acuerdo con las acciones en el marco de la medida”.

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria asciende a 5.828.800 euros, que será imputada al programa 232F del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, subconcepto 78099.

Las normas reguladoras incluyen de forma expresa en el artículo 9 la cuantía total máxima destinada a la convocatoria por ello, no resulta necesario publicar la declaración de créditos presupuestarios disponibles a que se refiere el artículo 4.5.c) apartado primero de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para otorgar anticipos a cuenta a las entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, modificada

por la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, en su Disposición Adicional Final Primera, en el caso de las subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, se podrá autorizar la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvención con carácter previo a la justificación, cuando fuere necesario para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como abonos a cuenta, que supondrán el pago parcial previa justificación del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida, sin que sea exigible, en ambos casos, la constitución de garantía ni el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

No se prevé la creación ni la modificación de estructuras orgánicas ni previsiones adicionales de recursos humanos ni ningún otro gasto en materia de personal vinculado a su ejecución.

3.1. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL

a) Impacto por razón de género

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

En la tramitación se ha solicitado el citado informe a la dirección general competente en materia de igualdad, correspondiendo su emisión a la Dirección General de Igualdad de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se ha recibido informe de fecha 9 de mayo de 2024 en el que la Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Impacto en la infancia, la adolescencia y familia

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la tramitación se ha solicitado el preceptivo informe de impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia a la dirección general competente en materia de menores y familia.

En este sentido corresponde la emisión del referido informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad que suscribe la presente

Memoria de conformidad con lo establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se ha recibido informe de fecha 8 de mayo de 2024, en el que se informa que, examinado el contenido de dicha orden, desde ese centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la ejecución y puesta en marcha de actividades de formación en horario extraescolar, en la realización de competencias digitales a niños en situación de vulnerabilidad, jóvenes ex tutelados y con discapacidad en la Comunidad de Madrid.

3.2. OTROS IMPACTOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2. del Real Decreto 1083/2009 de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, la memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por la finalidad y características de este programa se prevé que pueda tener un impacto positivo de carácter social, al contribuir a la formación en competencias digitales contribuyendo a reducir la brecha digital y dotando de oportunidades de formación en digitalización a los niños en situación de vulnerabilidad.

Igualmente se contempla un impacto positivo en relación con las personas con discapacidad al contribuir a su formación en competencias digitales, a la reducción de la brecha digital y proporcionar mayores oportunidades de formación a este colectivo. Cabe destacar que en el caso de las personas con discapacidad se amplía el rango de edad de los destinatarios de las acciones formativas hasta los 30 años.

A este respecto, se ha informado al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad al objeto de que valore este impacto de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

Al respecto, con fecha 7 de mayo se recibió correo electrónico en el que se indica que el artículo 3 del Decreto 276/2000 por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, indica, en el apartado 1 letra c, entre las funciones del Consejo, “conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo (personas con discapacidad) e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto” y se refiere que dado que el informe solicitado se refiere a una Orden, se procedería a dar conocimiento de la misma a los vocales del Consejo, sin que sea preceptiva la emisión de informe.

Asimismo, al tratarse de una línea de subvención integrada dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se aprecian los siguientes impactos:

Impacto Medio ambiental 0: De conformidad con lo establecido en el Componente 19, las actuaciones objeto de esta subvención no contribuyen de manera explícita a la transición ecológica si bien van a coadyuvar en la transición ecológica pues de manera indirecta el impulso a la adquisición de competencias digitales avanzadas es un prerequisite para fomentar la investigación científica posibilitadora del desarrollo de soluciones innovadoras y es clave para poder satisfacer la demanda de empleo generada por la economía circular o verde.

Transición Digital: Las subvenciones integradas en la Inversión 1 del Componente 19, contribuyen en un 100% al Campo de Intervención 108 Apoyo al desarrollo de las capacidades digitales, definido en el anexo VII del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, les corresponde un 100 % de etiquetado digital.

Medidas Antifraude: Tanto el personal y autoridades de la Comunidad Madrid como las entidades beneficiarias ratifican, mediante la declaración responsable correspondiente, la ausencia de conflicto de intereses establecida en el Plan de Medidas Antifraude de la Comunidad Madrid.

3.3. IMPACTO EN LA UNIDAD DEL MERCADO

La unidad de mercado constituye un principio económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española que tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución Española y que expresamente impide adoptar medidas que obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Con la finalidad de preservar este principio la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM), establece los principios que deben observar todas las Administraciones Públicas en sus actos y disposiciones y para todas las actividades económicas.

De acuerdo la nota elaborada por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, de 27 de noviembre de 2015, sobre la incidencia de la LGUM en la elaboración de las disposiciones de carácter general, las Administraciones competentes habrán de tener en cuenta la observancia de determinadas obligaciones en la elaboración de las disposiciones de carácter general, lo que implica valorar la coherencia de su contenido con lo previsto en la Ley.

La propuesta no tiene efecto sobre la competencia, al no introducir regulación alguna sobre la actividad económica.

Asimismo, las actuaciones subvencionables no se desarrollan en un mercado determinado, puesto que la educación no formal y las actividades infantiles se caracterizan, precisamente, por la heterogeneidad y flexibilidad, y utilizan diversidad de métodos, técnicas, actividades y recursos, y se puede dar en

distintos tipos de espacios. En este sentido, los proyectos formativos subvencionadas por este régimen de ayudas pueden considerarse actividades extraescolares organizadas de manera no comercial, en la medida en la que son ofrecidas por entidades públicas y gratuitas para los participantes.

3.4. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se ha realizado un análisis y una medición de las cargas administrativas, la de conformidad con el método simplificado del Anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo.

Las entidades sin ánimo de lucro interesadas en solicitar la subvención, tienen la obligación de aportar en formato electrónico un formulario de solicitud con declaraciones responsables y la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración.

Además, las entidades solicitantes deben presentar una memoria explicativa del proyecto de acuerdo con el modelo normalizado establecido en la convocatoria.

Para las entidades sin ánimo de lucro que resulten beneficiarias, se introduce la obligación de aportar en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

Asimismo, las beneficiarias deben aportar al finalizar el proyecto junto con la cuenta justificativa una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Las entidades beneficiarias deberán conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en formato electrónico en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control y, en todo caso, durante un periodo de cinco años de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Cada entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos, que adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

En cuanto a los mecanismos de reducción de las cargas administrativas, la tramitación de estas subvenciones está sometida al requisito de la presentación telemática, tanto de las solicitudes como de la documentación a aportar tanto en fase de solicitud como de justificación. Asimismo, se ha sustituido en todo lo posible la obligación de aportar documentación o adjuntarla a la solicitud por declaraciones responsables susceptibles de comprobación ulterior, se ha procurado reducir la documentación o datos a aportar, exigiendo únicamente la

documentación imprescindible y se ha tratado de simplificar y unificar los formularios y anexos en todo lo posible.

Mediante la utilización de la plataforma habilitada por el Ministerio se mejora la coordinación entre administraciones y se facilita y simplifica la transferencia de datos y la justificación de las actuaciones subvencionadas.

Para realizar la cuantificación se ha tenido en cuenta que cada solicitante debe comprometerse a formar a al menos 2.000 destinatarios, por lo que el número máximo de beneficiarios posibles de la prestación es de 12.

Según lo anterior la cuantificación de las cargas administrativas es la siguiente:

	Coste unitario	Frecuencia	Afectados	Total
Presentar una solicitud electrónica	5 euros	1	12	60 euros
Presentación de memoria	500 euros	2	12	120 euros
Obligación de conservar documentos	20 euros	1	12	240 euros
Auditoría	1.500 euros	1	12	18.000 euros
Total				18.420 euros

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de normas reguladoras se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, la tramitación se ajusta a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo así como, en la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 modificada por la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se adoptan medidas para la Modernización de la Administración y se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone que los créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de dicha Ley, habrán de distribuirse territorialmente a favor de tales Comunidades Autónomas, mediante normas o convenios de colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las

condiciones de gestión de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo...”

La Comunidad de Madrid actúa como entidad encargada en su ámbito de competencia, de la ejecución de los proyectos y subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones integradas en los diferentes componentes del PRTR , que se financian a través de los Presupuestos Generales del Estado, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora que es la Administración General del Estado, en consecuencia, con carácter previo al inicio de la tramitación se han realizado las actuaciones previstas en el art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que se relacionan a continuación:

1. Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba la Propuesta de distribución territorial, por importe de 50 millones de euros, de fondos para la formación en competencias digitales para niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, para comunidades y ciudades autónomas susceptibles de ser beneficiarias en el marco del programa Competencias Digitales para la Infancia (CODI) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”
2. El contenido de dicho Acuerdo sería posteriormente refrendado por la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, en el Acuerdo alcanzado el 13 de diciembre de 2022.
3. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de 29 de diciembre con el fin de dar mayor flexibilidad en los instrumentos y requisitos necesarios y adaptar el contenido del Acuerdo a lo establecido en el “Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, de 9 de octubre de 2023” respecto a la justificación de los hitos asociados a esta Medida, permitiendo una ampliación del plazo de ejecución y clarificando el nº de horas de formación a impartir en el marco del programa.

5.1. CONSULTA PÚBLICA

Según consta en el certificado de 29 de febrero de 2024 de la Subdirección General de Análisis y Organización de la Consejería, se ha procedido, conforme la normativa vigente, a realizar un período de consulta pública desde el 8 hasta el 28 de febrero de 2024. En dicho plazo, se ha recibido alegaciones a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales realizadas por dos entidades y una persona física que se proceden a analizar:

- Plena Inclusión Madrid el jueves, 22 de febrero de 2024 - 14:10
- C3SM el lunes, 26 de febrero de 2024 - 13:10

- MSD el lunes, 26 de febrero de 2024 - 18:57

Aportaciones en trámite de consulta pública y su valoración		
	Aportación	Valoración
Plena Inclusión Madrid	Inclusión de personas con discapacidad intelectual o del desarrollo como destinatarias del programa	SE ACEPTA.
Plena Inclusión Madrid	Aumento de la edad de las personas participantes con discapacidad intelectual o del desarrollo hasta los 30 años.	SE ACEPTA.
Plena Inclusión Madrid	Inclusión como gastos subvencionables los relativos a: adaptación del contenido docente para garantizar su accesibilidad, Equipamiento y Coordinación	SE ACEPTA. Los gastos elegibles vienen determinados por el apartado 9 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022 según el cual serán aquellos vinculados directamente al proceso formativo.
Coordinadora del Tercer Sector	Que las entidades beneficiarias sean de base autonómica. Que las entidades que tienen estructuras regionales puedan participar siempre que se identifiquen sistemas para prevenir la doble asignación de fondos	SE ACEPTA. Las normas reguladoras determinan la compatibilidad con otras subvenciones de conformidad con la normativa europea y lo establecido en la ficha del Componente 19 del PRTR.
Coordinadora del Tercer Sector	Que se puedan dar presentaciones agrupadas a través de federaciones y coordinadoras y/o plataformas.	SE ACEPTA en los términos establecidos en el artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Coordinadora del Tercer Sector	Que se establezca el régimen de abono de forma análoga al resto de abonos y pagos derivados de estos instrumentos y siguiendo así las vías que eviten el sobrecoste de las entidades beneficiarias.	SE ACEPTA. La forma de pago de la subvención se ha establecido conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid.
Coordinadora del Tercer Sector	Que se detalle de forma expresa el coste imputable a los porcentajes, si los hubiera, de costes indirectos.	SE ACEPTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
Coordinadora del Tercer Sector	Que se contemple la redacción de una memoria de solicitud que contenga el proyecto y propuesta detallada de la entidad solicitante.	SE ACEPTA.

Coordinadora del Tercer Sector	Que se contemple la posibilidad de subcontratación de profesionales mediante la vía de prestaciones de servicios estableciendo de forma clara los requisitos para la justificación.	SE ACEPTA, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Coordinadora del Tercer Sector	Que se dé un proceso de justificación por módulos y que se defina de forma clara en la convocatoria o texto que lo desarrolle los requisitos que se den para considerar como “formado” a cada usuario.	NO SE ACEPTA. En cuanto a la justificación de los objetivos de formación las normas reguladoras se ajustan a lo indicado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, modificado por Acuerdo de 27 de diciembre de 2023.
Coordinadora del Tercer Sector	Reparto basado en la asignación del número de personas usuarias que se asuma por cada entidad teniendo esta un número mínimo y un número máximo no superior al 20% del total para así evitar una falta de pluralidad.	SE ACEPTA. El procedimiento garantiza la libre concurrencia y la pluralidad de los solicitantes. Se establece un número mínimo de destinatarios que cada solicitante debe comprometerse a formar mientras que el máximo es el número de niños asignado a la Comunidad de Madrid por el Acuerdo del Consejo de Ministros.
Coordinadora del Tercer Sector	Zonificación por parte de la DG una vez asignada la propuesta de reparto, que podría ser o bien temática o territorial	NO SE ACEPTA. Las normas reguladoras se ajustan a lo previsto en el apartado 6 del Acuerdo del Consejo de Ministros relativo a las “Obligaciones derivadas de la participación en el programa”
M.S.D.	Que la normativa se ajuste a los principios de comprensibilidad y sencillez y se adecue a la legislación vigente, en particular la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.	SE ACEPTA. Tal como se justifica en esta MAIN la propuesta cumple con los principios de buena regulación y se ajusta al orden de competencias establecido.
M.S.D.	deben tenerse en cuenta los principios de la contratación pública: -Libertad de acceso de los candidatos -Publicidad -Transparencia en los procedimientos -No discriminación -Igualdad de trato entre los candidatos	NO SE ACEPTA. Dado que se trata de una subvención no le es de aplicación la ley de contratos si bien la normativa en materia de subvenciones y las propias normas reguladoras garantizan la transparencia y libre concurrencia de los solicitantes sin discriminación alguna tal como queda acreditado en esta MAIN.
M.S.D.	Deben de respetarse los criterios del artículo 4 de la Ley 2/1995: publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.	SE ACEPTA. Todo ello queda debidamente justificado en la presente MAIN.

M.S.D.	Es imprescindible que las entidades encargadas de la formación en competencias digitales dispongan de los medios adecuados. Por ello, los monitores deben cumplir con los requisitos legales y tener una formación comprobable. Debe exigirse: -Titulación como monitor de tiempo libre y Titulación y experiencia acreditable en la materia a impartir	SE ACEPTA. Los requisitos previstos en las normas reguladoras en cuanto a los formadores se adecúan a la legislación vigente y a los requerimientos del Ministerio.
M.S.D.	A la hora de otorgar las subvenciones I deben valorarse aspectos como la formación y experiencia del personal (monitores) ,la experiencia y especialización de la entidad en el ámbito de la tecnología y en el ámbito social, los resultados que han obtenido las entidades, etc.	SE ACEPTA. Conforme al artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una subvención de concesión directa no se establecen criterios de valoración de las solicitudes. No obstante las normas reguladoras garantizan que todas las solicitudes que se resuelvan favorablemente reúnan los requisitos necesarios para asegurar que las acciones subvencionables se pueden llevar a cabo de forma adecuada.
M.S.D.	La capacitación debe tener como referencia el Marco de Competencias Digitales para la Ciudadanía A ello se debe de añadir la formación en seguridad, protección de datos personales, sensibilización sobre los daños que pueden producirse por medios digitales, así como canales de denuncia.	SE ACEPTA. Los contenidos de las acciones formativas son los establecidos por el Acuerdo del Consejo de Ministros para el Programa CODI.
M.S.D.	En todo caso, debe existir una rendición de cuentas, lo menos burocratizada posible. Debe evaluarse de forma transparente el resultado de las subvenciones.	SE ACEPTA.

Asimismo, se ha dado traslado al Consejo para el Diálogo Social en virtud de lo establecido en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno, no habiéndose recibido ninguna observación tal como consta en el informe emitido por el Viceconsejero de Economía y Empleo con fecha 29 de febrero de 2024.

5.2. INFORMES

Se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales justificativo de las razones de excepcionalidad que fundamentan el empleo del procedimiento de concesión directa.

Recibido informe justificativo de fecha 8 de mayo de 2024.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, relativo a la aplicación de la normativa de Ayudas de Estado, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Recibido informe de fecha 10 de mayo de 2024 en el que se concluye que la ayuda del proyecto de Orden que se informa queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarla a la Comisión Europea.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados.

Recibido informe de fecha 31 de mayo de 2024, en el que se adjuntan las siguientes observaciones:

1.- *En el artículo 14.3 debe sustituirse “gestiones y trámites” por sede.comunidad.madrid.*

2.- *Todas las referencias a los anexos que se realizan en el artículo 15 deben ser sustituidas por “modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid”*

Se han realizado las modificaciones oportunas. Asimismo, se adjuntan formularios validados por esa Dirección General que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento a la Natalidad de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Recibido informe de fecha 8 de mayo de 2024 en el que se informa que, examinado el contenido de dicha orden, desde ese centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita la ejecución y puesta en marcha de actividades de formación en horario extraescolar, en la realización de competencias digitales a niños en situación de vulnerabilidad, jóvenes ex tutelados y con discapacidad en la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Igualdad, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Recibido informe de fecha 9 de mayo de 2024 en el que la Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- El informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería para la autorización de pagos anticipados no es exigible, por aplicación del artículo 62 de la Ley 4/2021, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en su redacción dada por el apartado tres de la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Recibido informe de fecha 16 de mayo de 2024 en el que se refiere que una vez analizado el contenido del borrador remitido de Orden por la que se aprueban las normas reguladoras, se aprecia que su contenido es conforme con la normativa vigente en la materia de protección de datos. No obstante, se recomienda considerar los siguientes aspectos:

1º.- Se recomienda aclarar la terminología referida en el Anexo IV sobre “conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias” en el sentido de concretar, en su caso, si se refiere al derecho de acceso regulado en el Reglamento europeo de Protección de datos del art 15, o bien, como parece ser el caso, conceder los accesos necesario

para el tratamiento de datos personales para que los organismos referidos puedan ejercer sus respectivas competencias.

2º.- Se adjuntan las cláusulas DDI actualizadas de la actividad de tratamiento “Gestión de fondos europeos”, para su inclusión o sustitución en todos los formularios de captura de datos asociados a esta actividad (en especial en el Anexo 1, que figuran las cláusulas de una actividad inexistente).

Se han realizado las modificaciones oportunas.

- Informe de la Dirección General de Economía específico de ayudas públicas al amparo del artículo 11.5 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia.

Recibido informe de fecha 20 de junio de 2024

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.

Emitido con fecha 12 de junio de 2024.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Recibido informe de fecha 10 de julio de 2024. Se han atendido todas las consideraciones esenciales y no esenciales formuladas con las siguientes particularidades:

Acerca del artículo 4 el informe observa lo siguiente:

“En relación con el requisito de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, el Informe de la Dirección General de Economía señalaba que el mismo podría ser contrario a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 6/2022 de 29 de julio, de Mercado Abierto de la Comunidad de Madrid, sin embargo, la inscripción de las entidades del Tercer Sector de Acción Social en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid es indispensable para que dichas entidades presten sus servicios en el territorio de la Comunidad de Madrid, pues como indica el artículo 37.1 de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid “La consejería competente en materia de servicios sociales mantendrá un Registro de Entidades, Centros y Servicios de Atención Social que tendrá carácter público, a excepción de los datos considerados protegidos por la normativa vigente y dará a conocer los recursos de servicios sociales existentes en la Comunidad de Madrid y facilitará la información relativa a las entidades, centros y servicios de atención social que desarrollan sus actividades en nuestra región.

Por lo tanto, tal como se argumenta en la MAIN, dado que en el Programa del que proceden los fondos para estas subvenciones ya se configura territorializado, siendo sus destinatarios niños en situación de vulnerabilidad y jóvenes tutelados y con discapacidad de la Comunidad de Madrid, se entiende justificada la exigencia de ese requisito.”

Por lo que respecta al requisito de la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, si bien, como indica el informe, en la versión de la MAIN remitida al Servicio Jurídico se ha argumentado en contra del criterio de la Dirección General de Economía, a raíz del mismo se ha revisado la normativa reguladora de dicho registro.

El Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios, en su artículo 15.1 establece que: *“Se inscribirán de oficio en el Registro las entidades, centros y servicios que presten servicios sociales, tras la resolución administrativa de autorización o tras la comunicación previa, de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre.”*

Asimismo, según la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 6/1990, de 26 de enero, creador del Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid, son servicios sociales, en su artículo 3, define los servicios sociales susceptibles de inscripción, como *los medios o acciones organizados técnica y funcionalmente, de carácter general o especializado, que sin ser prestados necesariamente a través de un Centro, sean proporcionados a sus beneficiarios, bien de manera directa o indirecta, por la Entidad que actúe en el ámbito de la acción social y servicios sociales* y relaciona a continuación las acciones que se consideran como tales. Se observa al respecto que ninguna de las categorías relacionadas se corresponde con las actuaciones subvencionables.

Por otra parte, el artículo 53 de la Ley 12/2022 de 21 de diciembre, dispone que: *“Son servicios de atención social las prestaciones de carácter general o especializado, realizadas por una entidad de servicios sociales, consistentes en la utilización de medios o acciones, organizados técnica y funcionalmente para cumplir los fines de esta ley. Los servicios de atención social no precisan estar vinculados de modo necesario a una infraestructura material. La Cartera de Servicios Sociales mantendrá actualizada la tipología de los servicios de atención social, las condiciones que deban cumplir, así como los requisitos básicos que deben reunir para una prestación adecuada y de calidad. Al respecto, en la Cartera de Servicios*

Sociales de la Comunidad de Madrid tampoco se contemplan las actuaciones subvencionadas.

En consecuencia, se ha estimado oportuno suprimir el requisito de estar inscritas como entidades de servicios sociales en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid por entender que la vinculación territorial de los beneficiarios se encuentra suficientemente garantizada con el requerimiento previsto los restantes apartados del artículo 4. Se elimina por tanto el apartado b) del artículo 4.1 y se reenumeran el resto de apartados.

En relación con los apartados d) y m) del artículo 4.1 se observa lo siguiente:

“Respecto del requisito de tener entre los fines que figuran en sus estatutos aquellos que se identifiquen con el objeto y finalidad de la subvención, en aras de una mayor claridad, sería preciso determinar si entre estos fines deberán figurar actividades de todo tipo con niños en situación de vulnerabilidad y jóvenes extutelados y con discapacidad en la Comunidad de Madrid, o propiamente actividades de carácter formativo, en línea con lo previsto en el requisito de la letra m).

De igual modo, respecto del requisito previsto en la letra m), dado que las actividades formativas que prevén realizarse al amparo de estas ayudas lo son en materia de digitalización, se plantea si no sería conveniente que la experiencia requerida lo fuera en este ámbito de actuación.”

Al respecto, se modifica la redacción del apartado d), con el fin de determinar con mayor claridad cuáles son los fines que deben figurar en los estatutos de las entidades beneficiarias, que pasa a ser el c) quedando como sigue:

“Tener recogidos en sus estatutos algunos de los siguientes fines y/o actividades: incrementar y promover el bienestar, el desarrollo y la calidad de vida de la infancia y la adolescencia, especialmente de aquella más desfavorecida; la atención socioeducativa y/o la formación a niños y adolescentes y/o a jóvenes ex tutelados o con discapacidad.”

Se ha considerado que, si bien era ciertamente necesaria una mayor concreción de este aspecto, no procede delimitar exclusivamente la exigencia a las actuaciones subvencionadas y a las personas destinatarias ya que ello restringiría excesivamente el número de entidades que podrían concurrir. Además, no resulta necesario este grado de concreción ya que la propia Plataforma de Formación estatal contempla un programa de formación para docentes de 30 horas de duración, en el que se incluyen tanto contenidos didácticos sobre formación a colectivos vulnerables como propiamente, en materia de competencias digitales.

En relación con el artículo 5 (páginas 31 y 32) el informe contiene la siguiente consideración esencial:

“En línea con lo anterior, cabe significar que el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia de 13 de diciembre de 2022 permite, en efecto, ampliar los rangos de edad establecidos en el programa en el caso de jóvenes extutelados, pero no alude a los jóvenes con discapacidad, a los que únicamente se refiere al identificar a los grupos prioritarios. Por ello, surge la duda de si cuando se habla en la norma de “los jóvenes extutelados y con discapacidad”, se exige que estas personas reúnan ambos requisitos (como podría deducirse de la redacción del artículo 1.1 “jóvenes extutelados y con discapacidad” o de la referencia que realiza el artículo 5.1 a “este grupo poblacional”), o, por el contrario, se están diferenciando dos colectivos distintos (como parece resultar de lo previsto en el artículo 1.2 cuando alude a los “jóvenes de 18 a 25 años que hayan pasado por el sistema de protección y hasta 30 años en el caso de personas con discapacidad” y del artículo 5.3 letra b)). En consecuencia, sería aconsejable aclarar este extremo, y dotar de uniformidad a la redacción de la norma, a fin de evitar que las diferentes expresiones utilizadas induzcan a confusión. Esta consideración tiene carácter esencial.”

En cuanto a la no alusión en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, modificado posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, a los jóvenes con discapacidad como colectivo beneficiario sino sólo como grupo prioritario, se informa de que, si bien efectivamente el referido Acuerdo no contempla específicamente el colectivo de jóvenes con discapacidad como destinatario de la prestación, sin embargo, el Real Decreto 1086/2023, de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del Tercer Sector para la implementación de actividades de capacitación en competencias digitales a infancia, adolescencia y juventud vulnerable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sí se refiere expresamente a las personas con discapacidad hasta 30 años.

Por otra parte, en el trámite de consulta pública, tal como figura en la MAIN, se recibieron observaciones favorables a su inclusión y desde el Ministerio se ha informado de que la Plataforma Formativa permite incluir como alumnos a personas con discapacidad hasta 30 años. En vista de lo anterior, si bien no ha sido posible obtener una confirmación por escrito en este sentido por parte del Ministerio, se ha estimado oportuno incluir a este colectivo.

En consecuencia, de acuerdo con la consideración esencial formulada, se revisa y unifica la redacción de los artículos 1.1, 1.2 y 5.3.b a fin de evitar que las diferentes expresiones utilizadas induzcan a confusión.

Respecto a la siguiente consideración recogida en la página 33:

“Por otro lado, podría ser conveniente determinar que se entiende a los efectos de esta norma por niños en situación de vulnerabilidad, así como detallar como se identificarán por parte de las entidades del tercer sector de acción social los potenciales beneficiarios de estas ayudas. En este sentido, el Plan de Acción Estatal para la implementación de la Garantía Infantil Europea identifica que se entiende por infancia vulnerable y las distintas situaciones de vulnerabilidad en las que pueden encontrarse los niños.”

La referencia a las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad se encuentra ampliamente recogida en la legislación nacional, particularmente en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 2.3 y 10.3, entre otros y en la legislación autonómica, específicamente en la Ley 4/2023, de 22 de marzo y Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, modificado posteriormente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, identifica los grupos prioritarios de atención, precisamente por razón de su mayor vulnerabilidad. No se considera, por tanto, necesaria mayor precisión al respecto.

Respecto a lo observado en relación a la letra d) del artículo 6.2 en con el siguiente tenor:

“En cuanto a la duración de la formación prevista en la letra d), dispone la norma que deberá ser de al menos treinta horas por participante en el programa, que dará lugar a la obtención de un certificado acreditativo. Sin embargo, el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia de 13 de diciembre de 2022, dispone que los niños y niñas que cursen el programa empleando la plataforma, serán registrados en una base de datos para facilitar el reporte a la Comisión Europea y obtendrán una certificación a partir de las 50 horas cursadas.

Se aprecia, por lo tanto, cierta incoherencia entre las 30 horas exigidas en las presentes bases reguladoras para la obtención del certificado por los participantes, y las 50 horas a las que alude el citado Acuerdo al describir el programa CODI. En consecuencia, sería deseable que se incluyera en la MAIN una explicación al respecto.”

La redacción del referido apartado es acorde con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023 que modifica el Acuerdo de

Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, argumentando para ello que: *“La ejecución de los fondos distribuidos ha puesto de manifiesto la dificultad del acceso a los colectivos de infancia y adolescencia vulnerable, establecidos como prioritarios en el marco del programa CODI, lo que introduce la necesidad de una mayor flexibilidad en los instrumentos y requisitos necesarios. Asimismo, se debe adaptar el contenido del Acuerdo a lo establecido en el “Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, de 9 de octubre de 2023” respecto a la justificación de los hitos asociados a esta Medida, permitiendo una ampliación del plazo de ejecución y clarificando el nº de horas de formación a impartir en el marco del programa.”*

El referido Acuerdo de 27 de diciembre de 2023 añade, entre otras modificaciones, un nuevo epígrafe, número 10, con el siguiente literal: *“10. Proporcionar un mínimo de 30 horas de formación a los niños/as y adolescentes que participen en el programa. La justificación del cumplimiento de estas horas de formación, así como el resto de la justificación vinculada a la ejecución de estos fondos, se realizará siguiendo las instrucciones que a tal efecto emita la Dirección General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia. En caso de no llegar a las 30 horas, a fin de evitar el reintegro de los fondos y siempre que se superen las 7,5 horas establecidas en el hito nº 288, las CCAA deberán presentar una justificación de los motivos que les han impedido llegar a dicho objetivo. Dicha justificación deberá ser aprobada por la DG de Derechos de la Infancia y la Adolescencia.”*

- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Pendiente de emitir.

5.3. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACION PÚBLICA

Se ha prescindido del trámite de audiencia e información pública, por entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, de conformidad con el artículo 26 apartados 2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6. EVALUACIÓN EX POST SEGUIMIENTO DE INDICADORES MRR.

El resultado de la convocatoria de esta subvención se evaluará conforme a los siguientes indicadores según el punto 7 del Anexo I de la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se

aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid:

a) Indicadores de carácter general:

- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.
- Número de solicitudes presentadas.
- Número de solicitudes atendidas, en total y desglosadas por concepto, tipo de proyecto, tipo de actividad o tipo de centro o servicio, en su caso.
- Número de entidades, personas o familias subvencionadas.
- Número de beneficiarios, en total y desglosados por concepto, tipo de proyecto, tipo de actividad o tipo de centro o servicio, en su caso.
- Grado de cumplimiento respecto a los objetivos previstos.
- Grado de satisfacción de los destinatarios.

b) Indicador específico:

- Número de niños formados en competencias digitales.

Con la evaluación de estas líneas de subvención o ayuda se persigue:

- Valorar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos.
- Valorar el grado de idoneidad, eficiencia y eficacia de los proyectos o actividades subvencionadas.
- Valorar las dificultades encontradas al realizar las actividades o proyectos.
- Analizar los resultados para facilitar la toma de decisiones en la planificación de actuaciones futuras.

Para realizar la evaluación se utilizarán diversos instrumentos, como elaboración de memorias, aplicación de cuestionarios diseñados “ad hoc” y realización de entrevistas y reuniones con los responsables de las actividades o proyectos. Asimismo, se tendrán en cuenta las evaluaciones realizadas por los beneficiarios de la subvención y las evaluaciones externas.

En Madrid, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA
Y FOMENTO DE LA NATALIDAD

Silvia Valmaña Ochaita